EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,- - - - - - - - - -

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -
- - - - - **ACTA No. 14.-** .... En razón a los siguientes antecedentes: - - - - - - - - - - - -
PRIMERO.- Que en fecha 02 de octubre de 2019 se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, en donde dentro del Punto 3.2, se aprobó la reforma, adición y derogación de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, como lo son el Reglamento Interno y de Cabildo de Tijuana, en sus artículos 3, 79, 80, 80 bis, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 91, 91bis, 92, 93, 95, 96, 96 bis, 96 ter, 96 Quáter, 96 Quinquies, 111 y 117 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la modificación de los artículos 16,18, 23, 24, 25, 29 y 34; del Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, la modificación de los artículos 1, 2, 4, 15, 16, 18, 50, 55, 66 y 70; del Reglamento interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California la modificación de los artículos 1, 2, 3, 6, 14, 29 y 35 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 25, 35, 36, 53, 73 y 74, mediante los cuales se modifican algunas de la Comisiones Permanentes y la Secretarías Municipales, de lo cual se advierte que resulta necesario realizar la armonización reglamentaria municipal, a efecto de que los Titulares de dichas Secretarías y Comisiones edilicias que participan en las Juntas de Gobierno de las Entidades paramunicipales o bien en Comités y/o Consejos, tengan la representación jurídica necesaria para participar en los mismos, y la discrepancia entre los ordenamientos vigentes no se refleje en una afectación o posible invalidez de aquellos acuerdos que sean aprobados en las sesiones de dichos órganos de gobierno. -
SEGUNDO.- Con fecha 03 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno y de Cabildo, y el artículo 2 de la gaceta municipal, ambas reglamentaciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se publicó la reforma aprobada en la sesión de cabildo descrita en el artículo anterior. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
TERCERO.- Con fecha 21 de Noviembre de 2019, el C. Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CAB/0315/19 turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, el expediente XXIII-025/2019, relativo a la Iniciativa de reforma a diversa reglamentación municipal a efecto de armonizarlos conforme a la nueva denominación de la comisión edilicia de Desarrollo Metropolitano, presentada por el C. Lic. Luis Antonio Quezada Salas. -
CUARTO.- En la misma fecha 21 de Noviembre del año en curso, se recibió acuerdo relativo a la conformación de la Comisión Conjunta integrada por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, y la Comisión de Bienestar Social, presidida por la primera en mención, para efecto de llevar a cabo reforma y armonización de diversos Reglamentos Internos y de Paramunicipales del H. Ayuntamiento de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - - - - - -

QUINTO.- Derivado del análisis de los artículos tercero y cuarto que anteceden, se advierte que existe identidad en los elementos que ambos plantean, pues pretenden armonizar diversa reglamentación para ajustar el marco jurídico de la nueva Administración Pública Municipal, acorde a las reformas aprobadas en la sesión extraordinaria del Cabildo de Tijuana, Baja California, llevada a cabo en fecha 02 de octubre de 2019, mismas que fueron citadas en el primer articulo del presente apartado, en razón de lo cual, dada la conexidad de ambos expedientes, y considerando además que la competencia y tramitación para su dictaminación resulta similar, se ordena su acumulación, y se procede a registrar ambas propuestas bajo el número de expediente XXIII / GLMR-BS /01/2019 para su identificación dentro de la Comisión conjunta conformada por la comisión de Gobernación, Legislación y Mejora regulatoria, así como la comisión de Bienestar Social. -
SEXTO.- Que los integrantes de la Comisión conjunta conformada por las Comisiones de Gobernación, Legislación, Mejora Regulatoria, y de Bienestar Social, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80, 98 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - - -
Y tomando en consideración que: -
PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...".- -
SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos: - - -
Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Reforma A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el

cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública. III.- Participar en las reformas de esta Constitución, en los términos previstos por la misma". -

TERCERO.- Que dentro de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así también se enuncian las facultades de los municipios para expedir las normas que rijan su organización, funcionamiento, así como el procedimiento de creación, modificación y abrogación de dicha normatividad, tal y como lo refieren los siguientes artículos : -

Artículo 3.- "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". - - - - - - - - - -

Artículo 5.- "El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases: IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer." -

Artículo 18.- "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios." -

Artículo 19.- "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Munícipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno." -

CUARTO.- Que en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se refieren las atribuciones de la Secretarías Municipales, entre otras, las de Seguridad y Protección Ciudadana, y la de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, que recién fueron objeto de reforma en su nomenclatura, y por ende obliga a la modificación de diversas normas, como las previstas en los siguientes dispositivos: -

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: - - - - - - - - - - - -

X. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y de las delegaciones de las demarcaciones municipales. Quienes funjan como titulares de las demás secretarías, direcciones, coordinaciones, así como las y los servidores públicos de confianza de la administración pública municipal, serán nombrados por Presidencia y podrán ser removidos libremente, en su caso, incluyendo a los nombrados por el Ayuntamiento. - - -

Artículo 25.- "Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el despacho de los siguiente asuntos: ...- -

XIV. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, los lineamientos para programas de educación vial". -

QUINTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los artículos que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación, atribuciones, el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -

Artículo 1.- ... "El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, erigido en Cabildo, como Autoridad colegida del Municipio, así como el funcionamiento de sus comisiones"... -

Artículo 2.-..."Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables"... - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 3.-..."La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan"... - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 4.-..."Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia para los integrantes del Cabildo, los funcionarios, empleados de la administración pública municipal y los ciudadanos residentes en el Municipio." - - - - - - -

Artículo 5.-..."Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables." - -

Artículo 6.-"El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado." -

Artículo 9.-"Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes." -

Artículo 10.-"Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal." -

Artículo 11.-"Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general." -

Artículo 44.-"El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. -

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 47 de este Ordenamiento." -

Artículo 48.-"Recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrara el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza." - -

Artículo 72.-"Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece. Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con dos o más regidores, que actuarán en forma colegiada. Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados." - - - - - - - - - - -

Artículo 80.- ...La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes, decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales; III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público; IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior de Cabildo; ". - - - - -

Artículo 98 .- "Previo acuerdo de Cabildo, las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que por su materia, pudieran ser competencia de dos o más de ellas." -

Artículo 102.-"Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 y 48 de este Ordenamiento." -

SEXTO.- Que derivado del cambio de denominación de las Comisiones Edilicias, se obliga a la modificación de diversos ordenamientos municipales, para dar legitimidad a los actos que realicen dichos órganos de gobierno, como lo son el ya referido Reglamento Interno y de Cabildo de Tijuana, Baja California, en particular en su artículo

87, relativo a las facultades de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, atendiendo a las circunstancias y necesidades que se advierten como consecuencia de la conurbación en la que se encuentra el municipio de Tijuana con los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, a fin de que la Comisión esté en aptitud de coadyuvar y, en su caso, ejecutar acciones en beneficio de la Zona Metropolitana de Tijuana, estableciendo relaciones de trabajo y coordinación con el Estado y las autoridades competentes de los municipios antes mencionados. -

De igual manera el segundo párrafo del artículo 97 del mismo ordenamiento, en el que resulta necesario llevar a cabo una armonización en la nomenclatura. Cuando se hace alusión a la conformación de Comisiones Especiales, donde se refiere de que el Cabildo podrá establecer una Comisión Especial Plenaria, para el análisis de las ternas a que se refiere la Fracción X del Articulo 16, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, relativo al nombramiento de los Secretarios de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y de Administración y Finanzas, así como los Delegados Municipales, que será encabezada por el Presidente Municipal. -

SÉPTIMO.- El Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, señala la manera en como deberán de ser conformados los organismos descentralizados, así como las excepciones previstas en el mismo ordenamiento; normatividad que cabe mencionar habrá de actualizarse acorde a la nueva estructura que emana de la reforma aprobada recientemente por el Cabildo de la Ciudad relativa a las comisiones edilicias; siendo los siguientes dispositivos, los que contemplan de forma general dicha estructura : -

Artículo 12- "El órgano de gobierno será integrado con siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate, y contará con la presencia del Tesorero sin afectar el quorum, para efectos de asesorar a los integrantes e intercambiar opiniones que le son propias de su materia". -

Artículo 13.- "Los integrantes Propietarios del órgano de Gobierno se integrará de la forma siguiente: I.- El Presidente, quien presidirá el órgano de Gobierno. II.- Tres Regidores, Presidentes de las Comisiones relacionadas a la actividad del organismo; III.- Tres representantes de organismos sociales de la ciudad." - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 13 bis.- refiere "la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrara de la siguiente manera: I.- El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; II.-Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes, y relacionadas a la actividad del organismo : a) Comisión de Desarrollo Social; b) Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas; c) Comisión de Gobernación y Legislación, y d) Comisión de la Familia. III. Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad, cuyo objeto sea la promoción de la salud, la asistencia social y humana, la educación o el desarrollo integral de la niñez". - - - - - - - -

Artículo 13 ter.- menciona "la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Parques Temáticos, se integrara de la siguiente manera: I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes: a) Comisión de Desarrollo Social; b) Comisión de

Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; c) Comisión de Gobernación y Legislación, y d) Comisión de Medio ambiente y Desarrollo sustentable. Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad, cuyo perfil se identifique o relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Baja California. -

Artículo 13 quáter señala "...la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación Tijuana, se integrará de la siguiente manera: I. El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo: a) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; b) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; c) Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal d) Comisión de Desarrollo Económico; III. Un representante del sector académico (Universidades); IV. Un representante del sector Empresarial; V. Un representante del sector social (OSC´S)". -

OCTAVO.- Las recientes reformas aprobadas sobre la nueva estructura y forma de la Administración Pública Municipal que se ventilaron en la sesión de cabildo de fecha 02 de octubre de 2019, conllevan a una transformación del marco jurídico municipal de los Acuerdos de Creación de la Entidades Paramunicipales, que fungen como auxiliares de la administración central, a efecto de legitimar su actuación como lo son: el Acuerdo de Creación de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana; el Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California <IMPAC>; el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana<SIMPATT>;el Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California <SITT>;el Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo de Creación del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California; mismos acuerdos en los que resulta necesario armonizar la nomenclatura para las Comisiones Edilicias y las Secretarías Municipales que fueron reformadas, y que se describe a detalle en los cuadros comparativos que para cada Acuerdo de Creación se anexan al presente dictamen. -

NOVENO.- Bajo la misma tesitura y a efecto de consolidar el andamiaje de reformas encaminadas a lograr una eficiente toma de decisiones en los asuntos públicos, que respondan a los gobernados al brindar un servicio, construir una obra, aplicar una norma o emitir un acto jurídico que vincule al Ciudadano con la autoridad, resulta necesario asimismo modificar algunos de los Reglamentos Internos del sector central y de las entidades paramunicipales, así como los comités, comisiones, y demás organismos que emanen o se relacionen con estos, tal y como lo son los siguientes ordenamientos :Reglamento Interior del Instituto Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California <IMCAD>; Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana <IMPLAN>; Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California <DIF>; Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California <IMJUV>; Reglamento Interno del Instituto de la Mujer de Tijuana, Baja California <INMUJER>; Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California<IMDET>; Reglamento Interno

del Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California <DESOM>; Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana <SIMPATT>; Reglamento Interno del comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California <IMAC>; Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California <SITT>; Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento del Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación para el Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana; Reglamento del Consejo de la Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno del Comité Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California <COMCA>. Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California <IMPAC>; Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California; reforma que obliga en su primera etapa, a la armonización de la nomenclatura para las Comisiones Edilicias, y las Secretarías Municipales, para que la actuación de dichas entidades en el ámbito de su competencia, sean congruentes con la realidad social y económica que vive nuestro País y nuestro Estado, en los términos de los anexos que para cada Reglamento se acompañan al presente proveído. - - - - - - - - -

DÉCIMO.- Que corresponde a la autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración, para proveer la creación, aplicación y ejecución de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las esferas municipales, en ánimo de lograr un eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana y social al servicio de los gobernados, como lo es la reforma propuesta: -

- **FUNDAMENTOS LEGALES** -

Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 Apartado A fracciones I, II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3, 5 fracción IV, 18, 19, 23, 24, 25 y 29 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 3, 5, 9, 44, 48, 72, 80, 87, 98 y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California; los artículos 12, 13, 13 bis, 13 Quater del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal. -

En razón de lo anterior, y de que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que las y los Regidores que conforman

las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Legislación, Mejora Regulatoria y de Bienestar Social, someten el presente dictamen a la consideración de este H. XXIII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso- -
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -
Se aprueba la reforma a los siguientes ordenamientos municipales: - - - - - - - - - - - - - - -
PRIMERO.- La modificación del primer párrafo del artículo 19; la fracción II, y la adición de las fracciones IV, V y VI del artículo 87; así como la armonización de nomenclatura en el segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California **(anexo 1).** -
SEGUNDO.- La reforma del artículo 13 bis en la fracción II en sus incisos a), b), c) y d); 13 ter fracción II incisos a), b), c) y d), 13 quáter fracción II incisos a), b), c) y d) y la adición del artículo 13 quinquies del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California **(anexo 2).** -
TERCERO.- La modificación del artículo 16, reordenando la enumeración de las fracciones de la I a la XI, además de la armonización de la nomenclatura en la fracción X y la reforma del artículo 25 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California **(anexo 3).** - - - - - - - - - -
CUARTO.- La reforma de las fracciones II y III del artículo 12 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California <IMPAC> **(anexo 4).** -
QUINTO.- La modificación de los artículos 4, 13 fracción I en su primer y segundo párrafo, fracción II en sus incisos a), b) c) y d) así como su párrafo tercero, y la fracción III en su primer y segundo párrafo, así como el articulo 16 y la derogación del artículo 26 bis del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana <SIMPATT> **(anexo 5).** -
SEXTO.- La reforma de la fracción II del artículo 12 en el Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California <SITT> **(anexo 6).** -
SÉPTIMO.- La modificación del artículo 2 fracciones II y VI, así como las adiciones de las fracciones VII y VIII del Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, Baja California, **(anexo 7).** -
OCTAVO.- La reforma de las fracciones I y III del artículo tercero y la fracción IX y XI del artículo cuarto del Acuerdo de Creación del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California **(anexo 8).** -
NOVENO.- La modificación del Acuerdo de Creación de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, en el artículo 3 fracciones III, y V **(anexo 9);** - - - - - - - -
DÉCIMO.- Del Reglamento Interior del Instituto Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California <IMCAD> la reforma de los artículos 8, 9, 11, 14 fracción I y fracción II en sus incisos a), b), c), así como los artículos 23, 27, 31 fracciones V, IX, XIII, XIV, XVI y artículo 33 fracción XXI del mismo ordenamiento **(anexo 10).** -
DÉCIMO PRIMERO.- La modificación de los artículos 6 fracción II incisos a), b), c) y d), 14 fracción III y 22 fracciones I y II el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana <IMPLAN> **(anexo 11).** -

DÉCIMO SEGUNDO.- La modificación de los artículos 5, 12 fracción II en las acotaciones alfabéticas a, b, c y d, así como los artículos 26 y 30 fracciones V, IX, XIII y XIV del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California <DIF> **(anexo 12).** -

DÉCIMO TERCERO.- La reforma del artículo 8 en sus fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California <IMJUV> **(anexo 13).** -

DÉCIMO CUARTO.- La modificación del artículo 10 fracción II incisos a), b) y c), así como los artículos 11, 18, y 22 del Reglamento Interno del Instituto de la Mujer de Tijuana, Baja California <INMUJER> **(anexo 14).** -

DÉCIMO QUINTO.- La reforma del artículo 7 fracción II incisos b) y c), y los artículos 8 y 14 del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California <IMDET> **(anexo 15).** -

DÉCIMO SEXTO.- La modificación del artículo 9, reordenando la enumeración de las fracciones IV, V y VI para quedar como I, II y III, además del cambio del nombre de las comisiones edilicias comprendidas en la ahora fracción II en sus incisos a), b) y c) del artículo en mención, así como los dispositivos 10 y 21 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California <DESOM> **(anexo 16).** - - - - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO.- La reforma de los artículos 4 fracciones VII y VIII, 8 fracción I, la adición en la fracción II de los incisos a) b), c) y d), así como la modificación a la fracción III del mismo dispositivo, y el artículo 11 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana <SIMPATT> **(anexo 17).** -

DÉCIMO OCTAVO.- La modificación de los artículos 3 fracción VI, 4 fracción II inciso A), B), E) e I), artículo 8 primer y tercer párrafo, artículo 15 en sus fracciones VI, XIV, XVI, XVII, XXII, así como el dispositivo número 20 fracción XII del Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California **(anexo 18).** -

DÉCIMO NOVENO.- La reforma del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California <IMAC> en el artículo 9 el reordenamiento de las fracciones IV, V y VI, para quedar como I, II y III, así como la modificación de los incisos d), e) y f), para quedar como a), b) y c) en la ahora fracción II, con la armonización de la nomenclatura correspondiente, además de los artículos 15 y 19 del mismo ordenamiento legal **(anexo 19).** -

VIGÉSIMO.- La modificación de la fracción II del artículo 10 en el Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California <SITT> **(anexo 20).** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO.- En el Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, la modificación de los artículos 2 en su fracción IV, 44 fracciones I, III, IV y VI en la acotación alfabética d, así como el último párrafo de la misma fracción de referencia **(anexo 21).** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La modificación de la fracciones I y IV del artículo 8 del Reglamento del Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana, Baja California **(anexo 22).** -

VIGÉSIMO TERCERO.- Del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación para el Municipio de Tijuana, Baja California la reforma del artículo 39 fracción II en los incisos a), b) c) y f) **(anexo 23).** - - - - - - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO.- En el Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, la modificación de los artículos 2 fracción I, y 6 fracciones III, IV, V y VII **(anexo 24);** --

VIGÉSIMO QUINTO.- Del Reglamento del Consejo de la Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California la reforma de los incisos b), e) y f) del artículo 8 **(anexo 25).** --

VIGÉSIMO SEXTO.- En el Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, la modificación al artículo 3 en su primer párrafo y las fracciones I y III del mismo dispositivo, así como el artículo 6 en su fracción VIII respecto a la nomenclatura, modificándose además la enumeración de las fracciones X, XI y XII, para quedar como IX, X y XI, y la armonización de la denominación de la comisión edilicia contenida en la fracción X antes en cita **(anexo 26).** --

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Reglamento Interno del Comité Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California <COMCA>, la reforma al artículo 3 fracción I, en las acotaciones alfabéticas a, b, c, d, e, f, g y h **(anexo 27).** ----------

VIGÉSIMO OCTAVO.- La modificación de las fracciones II y III del artículo 4 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California <IMPAC> **(anexo 28).** --

VIGÉSIMO NOVENO.- La reforma de los artículos 2 fracción XVIII, 15 primer párrafo y su fracción II, 37 Fracción VII y el artículo 70 del Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California **(anexo 29).**

TRIGÉSIMO.- Del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California; se modificaron los artículos 14 fracción VI, 23 fracción I y VI y 24 fracciones IV y V **(anexo 30).** --

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California se modificaron los artículos 26, 27, 177, 177 Ter, 196 Bis primer párrafo y 206 **(anexo 31).** --

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, se modificaron los artículos 16 y 48 fracción VIII **(anexo 32).** --

TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; se modificaron los artículos 1, 2 Fracciones IV, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, así como los artículos 10, 14 primer párrafo, 188 fracción I, 190, 196 fracción XII, 220 fracciones I y III en sus acotaciones alfabéticas b y c **(anexo 33).** -------------------------

TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del artículo 8 fracción III, en sus acotaciones alfabéticas a, b, c y j del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California **(anexo 34).** --

Lo anterior para quedar en los términos de los anexos antes en mención que acompañan al presente dictamen, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.--

----------------------**TRANSITORIOS**--------------------

PRIMERO. - Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -
SEGUNDO. - Las modificaciones y adiciones que se aprueban, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en las fuentes de difusión descritas en el artículo que antecede, derogando en consecuencia todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma. -
TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las Entidades y Organismos involucrados, para su inmediata implementación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de enero del año dos mil veinte. - - - -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MURGUÍA MEJIA

ANEXO 1
REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 19.- Vigencia de los acuerdos y resoluciones de Cabildo.- Para el inicio de su vigencia, los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado **y**en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Por regla...

Las disposiciones...

Los acuerdos...

Las resoluciones...

ARTÍCULO 87.- Comisión de Desarrollo Metropolitano.- La Comisión de Desarrollo Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones:

I...
II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del Municipio**, así como de la zona metropolitana de la que forma parte**;
III...
IV.- **Promover acciones de coordinación que coadyuven al desarrollo metropolitano entre los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.**

V.- Coadyuvar con las actividades o acciones previstas en la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Baja California, y

VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 97.- Comisiones Especiales...
También se conformará Comisión Especial Plenaria integrada por todos los Miembros del Cabildo, cuando exista vacantes en cualquiera de los casos previstos en este párrafo, para el efecto de llevar a cabo el análisis de las ternas a que se refiere la fracción X del artículo 16, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, relativo al nombramiento de **los titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, de Seguridad y Protección Ciudadana y de las Delegaciones de las demarcaciones municipales**, misma que estará presidida por el Presidente Municipal.

ANEXO 2
REFORMA DEL REGLAMENTO DE
LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B. C.

ARTICULO 13 BIS.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrara de la siguiente manera:
I.-...
II.-...
a) Comisión de Bienestar Social;
b) Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;
c) Comisión de Gobernación y Legislación, y Mejora Regulatoria

d) Comisión de Participación Ciudadana.
III....

ARTICULO13TER.-Conexcepciónalodispuestoporlosartículos12y 13del presente reglamento, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Parques Temáticos, se integrará de la siguiente manera:
I.- ...
II.CuatroRegidoresoRegidorasPresidentes/asdelasComisionessiguientes:
a) **Comisión de Bienestar Social;**
b) **Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;**
c) **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, y**
d) **Comisión de Medio ambiente, Desarrollo sustentable y Salud.**

ARTÍCULO13QUATER.-Conexcepciónalodispuestoporlosartículos12y13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se integrará de la siguiente manera:

I.-...
II.-Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo:
a) **Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;**
b) **Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;**
c) **Comisión de Desarrollo Metropolitano;**
d) **Comisión de Desarrollo Económico. Turismo y Asuntos Fronterizos.**

III-....
IV.-...
V.-...
ARTÍCULO 13 QUINQUIES.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana Baja California, se integrará de la siguiente manera:
I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
II.-Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones relacionadas a la actividad del organismo:
a) Comisión de Participación Ciudadana;
b) Comisión de Desarrollo Metropolitano;
c) Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;
d) Comisión de Igualdad de Género;
III.-Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad, que podrán pertenecer a los sub-comités sectoriales del Instituto de Participación Ciudadana, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales, instituciones educativas o colegios de profesionales afines al objeto del Instituto Municipal de Participación Ciudadana y que promuevan sus objetivos y fines.

ANEXO 3
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I.- Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a los titulares, empleados comisionados, delegados especiales y encargados de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para

cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de las materias y los acuerdos que emita el Ayuntamiento;

II. Conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas, coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil;

III. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal;

IV. Ejercer facultades de autoridad fiscal así como la representación legal del Municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

V. En ejercicio de la representación legal del Municipio, el Presidente podrá otorgar poderes generales y especiales o nombrar comisionados para la atención de casos específicos, pudiendo delegar, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, en los titulares de las dependencias o entidades municipales, informando de ello al Ayuntamiento;

VI. Ejercer, por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control y vigilancia en la observancia de las disposiciones derivadas del Bando de Policía y Gobierno, así como de las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, aplicando las sanciones correspondientes a quienes cometan una infracción;

VII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos;

VIII. Ejercer los recursos derivados del Presupuesto de Egresos, así como los recursos provenientes de los convenios de coordinación que se celebre con el Estado o la Federación;

IX. Proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, procurando establecer y garantizar el cumplimiento de la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y las disposiciones aplicables;

X. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, de Seguridad **y Protección Ciudadana** y de las delegaciones de las demarcaciones municipales.

Quienes funjan como titulares de las demás secretarías, direcciones, coordinaciones, así como las y los servidores públicos de confianza de la administración pública municipal, serán nombrados por Presidencia y podrán ser removidos libremente, en su caso, incluyendo a los nombrados por el Ayuntamiento;

XI. Formular y proponer al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo, así como otros programas sectoriales, o institucionales de la administración pública municipal;

De la XII a la XXVI...

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XIII...

XIV. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, los lineamientos para programas de educación vial;

De la XV a la XXIX...

ANEXO 4

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA"

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana estará integrada por:

I...

II. Cuatro Regidores Presidentes de las comisiones siguientes:
a) Comisión de **Participación Ciudadana con derecho** a voz y voto.
b) Comisión de Desarrollo **Metropolitano, con derecho a voz y voto**
c) Comisión de Gobernación, Legislación **y Mejora Regulatoria, con derecho a voz y voto.**
d) Comisión de **Igualdad de Género**, con derecho a voz y voto.

Los...

III.- Cuatro representantes propietarios que pertenezcan a organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Ayuntamiento de temas propuestas por el Presidente Municipal, quienes durarán en su encargo o comisión, el término establecido por el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y no podrán ser reelectos.

Los Integrantes.-...
Los representantes. - ...
Los Integrantes.-...

ANEXO 5

ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMATICOS DE TIJUANA.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana forma parte del **sector de Bienestar Social** de la Administración Pública Municipal, en razón de las atribuciones y el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana estará integrada por:

I.- El Presidente, quien presidirá el órgano de Gobierno, y en ausencia lo hará **quien presida la Secretaría** de **Bienestar**, quien presidirá la Junta de Gobierno en representación del Presidente Municipal, con derecho a voz y voto.

Quien presida la Secretaría de **Bienestar** propondrá a la Junta de Gobierno, las políticas, estratégicas y programas anuales que establezcan un principio coordinación integral y sectorial.

II.-Cuatro Regidores Presidentes de las comisiones relacionadas a la Actividad del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, que serán las siguientes:
a) Comisión de Bienestar Social;
b) Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;
c) Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; y
d) Comisión de Medio ambiente, Desarrollo sustentable y Salud.

Los integrantes....

Los Regidores **tendrán derecho a voz y a voto; y** podrán designar suplente que lo represente en las sesiones del órgano de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y a voto en ausencia del propietario.

III.-Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad con derecho a voz y voto, cuyo perfil se identifique o relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Baja California. Serán propuestos por el Presidente Municipal, quienes durarán en el cargo tres años y serán reemplazados en el mes decimoctavo de la Administración Municipal y no podrán ser reelectos.

Los Integrantes de la Junta de Gobierno representantes de organismos sociales podrán pertenecer a los subcomités sectoriales del **Instituto Municipal de Participación Ciudadana** tales como el de **Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Desarrollo y Asistencia Social, Salud y Medio Ambiente, y Desarrollo Sustentable**; asociaciones civiles, organismos no gubernamentales sean estos empresariales, de instituciones Educativas o colegios de profesionales afines al objeto y que promuevan los objetivos y fines del Sistema Municipal de Parques Temáticos.

Los...

Los integrantes...

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de **manera extraordinaria** cuando así se requiera. El quórum para sesionar en las sesiones de la Junta de Gobierno se hará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Debiendo estar presente el Presidente Municipal o **quien presida la Secretaría del Bienestar**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presidentes. Teniendo el Presidente Municipal o **quien presida la Secretaría del Bienestar** voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 26 Bis.- Derogado.

ANEXO 6
ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva es el órgano jerárquico superior en la estructura del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), y estará integrada por:

I...

II. Tres regidores, presidentes de las comisiones relacionadas con los objetivos y actividades del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), que serán las siguientes: Desarrollo **Metropolitano**, **Planeación, Urbanismo,** Obras y Servicios Públicos, y Vialidad y **Movilidad Urbana**;

III. Tres representantes...

Los integrantes...

Con la finalidad...

Los representantes...

Los integrantes....

ANEXO 7

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, estará integrado por los representantes de las instituciones y autoridades:
I.- ...
II.- Los integrantes del Ayuntamiento que presidan las comisiones siguientes: **de Planeación, Urbanismo,** Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; de Educación, Cultura, Bibliotecas, **Ciencia y Tecnología; de Desarrollo Metropolitano, y de** Desarrollo Económico, **Turismo y Asuntos Fronterizos.**
De la III a la V.- ...
VI.-Un representante de cada una de las siguientes Dependencias Federales: Servicio Postal Mexicano Gerencia Tijuana, Telecomunicaciones de México Administración Tijuana; **Instituto Nacional Electoral,** Comisión Federal de Electricidad.
VII.- Un integrante de cada una de las Cámaras siguientes: Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda (CANADEVI) y Cámara Nacional de Comercio (CANACO).
VIII.- Aquellas Asociaciones, Colegios de Profesionistas e Instituciones Educativas de nivel superior que el propio Consejo considere, mismas tendrán derecho a voz pero no a voto.

ANEXO 8

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TERCERO.- Para su debido funcionamiento, el Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California contará con la siguiente estructura:

I.- El Presidente Municipal de Tijuana, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser representado por el Secretario de Desarrollo **Territorial, Urbano y Ambiental** del Ayuntamiento de Tijuana.

II...

III.- Los regidores presidentes de las comisiones de **Planeación, Urbanismo,** Obras y Servicios Públicos; Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; y de Desarrollo **Metropolitano**.

De la IV a la X...

CUARTO.- El Comité Técnico Asesor y Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, para su debido funcionamiento contará con las siguientes atribuciones:

I. A la VIII....;

IX. Emitir las recomendaciones necesarias a la **Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental,** para que ésta se encuentre en condiciones de sancionar adecuadamente a los infractores de las disposiciones municipales previstas en materia de contaminación lumínica.
X.- ...
XI.- Presentar ante la Comisión de **Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos**, o ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, propuestas de reforma a los diferentes reglamentos, que resulten necesarias para la prevención de contaminación lumínica
XII.- ...

ANEXO 9
ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA

Artículo 3.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana se integrará de la siguiente forma:

I.- ...
II. ...

III. La/El Regidor(a) Presidente de la Comisión de **Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;**

IV. Derogado;

V. **La/El titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;**

De la VI a la VIII.....

Por cada....

ANEXO 10
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaria de **Bienestar**, establecer las bases, orientar y evaluar al Instituto en sus programas y presupuestos, para que concurran al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo municipal, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública.
ARTÍCULO 9.- En la formulación de sus presupuestos, el Instituto se sujetará a los lineamientos que en materia de gasto establezca la **Tesorería Municipal**.
ARTÍCULO 11.- A efecto de ser analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento, los presupuestos del Instituto deberán formularse conforme a los lineamientos **y formatos** que establezca la **Tesorería Municipal**; deberán expresar el monto del subsidio municipal, los ingresos propios, aportaciones de capital, contratación de crédito con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.
ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno, se integra por:
I. El/La Presidente (a) Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; y en su ausencia lo hará el/la Secretario (a) de **Bienestar**, quien presidirá la Junta de Gobierno en representación del (a) Presidente (a) Municipal con derecho a voz y voto.

II.-Tres Regidores (as) Presidentes(as) de las Comisiones siguientes, y relacionadas a la actividad del Organismo:

a) **Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil**;
b) **Comisión de Bienestar Social**, y
c) **Comisión de Derechos Humanos, Migración y asuntos indígenas**.

III....

ARTÍCULO 23.- Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta de Gobierno, se celebrarán cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus integrantes debiendo estar el/la Presidente(a) Municipal o el/la **Secretario(a) de Bienestar**. Cuando no se reúnan a la primera convocatoria el número de integrantes indispensables para que se celebre la sesión, se levantara acta asentando dicha circunstancia, y se procederá en ese momento a convocar por segunda vez para le fecha que determine el/la Presente(a), celebrándose con el número de miembros que concurran, siempre y cuando no esté presente el/la Presidente(a) o, en su caso, su suplente.

ARTICULO 27.- En ausencia del(a) Presidente/a Municipal, le representara el/la **Secretario(a) de Bienestar**; quienes tienen derecho a voz y voto, inclusive el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Gobierno, tendrá además de las conferidas en su acuerdo de creación las siguientes atribuciones:

De la I a la IV...

V. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la **E**ntidad con créditos internos(as) y externos, observando la normatividad que dicte la **Tesorería Municipal** y lo dispuesto por la **Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios**, para su autorización. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California.

De la VI a la VIII...

IX. Aprobar el envío al Ayuntamiento del proyecto del reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización de la entidad, estructura, facultades, atribuciones y obligaciones de los titulares, niveles de jerarquía, criterio para la delegación de facultades y mecanismos para suplir las ausencias de sus titulares, entre otras cosas, para su aprobación por el Ayuntamiento. Además, está facultado para aprobar los proyectos o propuestas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público, una vez revisados por la **Presidencia Municipal**.

De la X a la XII...

XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de **Bienestar**;

XIV. Aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, previa opinión de la **Tesorería Municipal**, sobre dicha normatividad.

XV...

XVI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de los(las) Comisarios(as), resolviendo lo conducente, sin perjuicio de las facultades propias **del/a Sindico(a) Procurador(a);**

De la XVII a la XXVIII...

ARTICULO 33.- El/la directora(a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

De la I a la XX...

XXI. Proporcionar toda información, datos o documentos que solicite o requiera la Secretaría de **Bienestar**;

De la XXII a la XXXVI...

El o la directora(a) ejercerá las facultades bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento Interno, el Acuerdo de Creación y el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

ANEXO 11

REGLAMENTO INTERIOR INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;

II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo:

a) Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;
b) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Salud;
c) Comisión de Desarrollo Metropolitano;
d) Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;

III...
IV...
V...
Los integrantes...
Con el fin...
El Secretario...
Los Regidores...
Los representantes...
Los integrantes...

Artículo 14.- Corresponden a la Dirección de Proyectos Estratégicos las siguientes atribuciones:

I.- ...
II.- ...
III.-Previo acuerdo con la **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano, y Ambiental,** proporcionar la asesoría técnica que solicite la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, para la elaboración y ejecución de los planes y programas relativos al desarrollo urbano municipal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asignados y aprobados por la Junta de Gobierno;
IV.- ...
V.- ...
VI.- ...

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Ciudadano para el Desarrollo Urbano, tendrá como objetivos principales el opinar sobre los Planes, Programas de Planeación y Acuerdos de Coordinación encargado de su promoción, difusión, así como de gestionar su cumplimiento; será integrado en forma enunciativa pero no limitativa, como sigue:

I. El Ejecutivo Municipal y los titulares de las **Secretarías de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental**, **de Bienestar**, de Desarrollo Económico, **de Seguridad y Protección Ciudadana**; de **Tesorería Municipal** y del Instituto Metropolitano de Planeación;

II. Un representante de las siguientes dependencias, organismos, instituciones y organizaciones: Del Gobierno Federal.- representantes de los sectores de Desarrollo Social; de Economía; de Agricultura: de la Comisión Nacional del Agua, del INFONAVIT y de la Comisión Federal de Electricidad; Del Gobierno del Estado.- representantes de los sectores de Planeación; de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Seguridad Publica; de Ecología y de Medio Ambiente;

Del Cabildo.- Los o las Regidores(as) Presidentes (as) de las **Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Planeación, Urbanismo, obras y Servicios Públicos; de Bienestar Social; de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y de Seguridad Ciudadana y Protección Civil**; De las Instituciones de Educación Superior.- De la Universidad Autónoma de Baja California, de la Universidad Iberoamericana, Cetys Universidad y del Colegio de la Frontera Norte; De agrupaciones y colegios de profesionistas.- De Contadores, de Abogados, de Economistas, de Médicos; de Ingenieros Civiles y de Arquitectos; que serán invitados de acuerdo a la temática de la reunión; Del sector empresarial.- Del Consejo Coordinador Empresarial, del Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana, del Comité de Turismo., los que serán invitados de acuerdo a la temática de la reunión; De las Organizaciones No Gubernamentales.- Invitadas según la temática de la reunión.
Será el Ejecutivo...

ANEXO 12
REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 5.- El objeto de la paramunicipal concurre con las atribuciones de la dependencia de la administración pública centralizada denominada **Secretaría de Bienestar**, por lo que la entidad se agrupa al sector administrativo **de Bienestar**, consecuentemente, debe coordinarse y acatar las políticas y lineamientos que determine la Secretaria
ARTÍCULO 12. Los integrantes propietarios del Órgano de Gobierno se integrarán de la manera siguiente:
I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno.
II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las siguientes Comisiones:

a) **Comisión de Bienestar Social;**
b) **Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;**
c) **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y;**
d) **Comisión de Participación Ciudadana.**

III....
ARTÍCULO 26.- En ausencia del Presidente/a Municipal, le representara el Secretario o **Secretaria de Bienestar**, quienes tienen derecho a voz y voto, inclusive el voto de calidad en caso de empate.
ARTÍCULO 30.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:
I a la IV...
V. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la **Tesorería Municipal** y lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, para su autorización. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California.
De la VI a la VIII....
IX. Aprobar el envío al Ayuntamiento de los proyectos de reforma del Acuerdo de Creación y del reglamento interno del Organismo en el que se establezcan las bases de organización de la entidad, estructura, facultades, atribuciones y obligaciones de los titulares, niveles de jerarquía, criterios para la delegación de facultades y mecanismos para suplir las ausencias de sus titulares, entre otras cosas, para su aprobación por el Ayuntamiento. Además, está facultado para aprobar los proyectos o propuestas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público, una vez revisados por la **Presidencia**.
De la X a la XII....

XIII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la **Secretaría de Bienestar;**

XIV.- Aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, previa opinión de **Tesorería Municipal** sobre dicha normatividad.
En su caso, la Junta de Gobierno remitirá al Ayuntamiento la correspondiente relación de los referidos adeudos, para que determine sobre la procedencia o improcedencia de su cancelación.
XV a la XXVIII. - ....

ANEXO 13
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en el Instituto, misma que estará compuesta por:
I. El/la Presidente/a Municipal o el/la Secretario/a de Sector, quien participará con derecho a voz y voto.
II. Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Juventud y Deporte, quien participara con derecho a voz y voto.
III. Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Bienestar Social, quien participará con derecho a voz y voto.
IV. Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y tecnología quien participará con derecho a voz y voto.
V. Tres ciudadanos/as líderes de opinión, quienes participarán con derecho a voz y voto; teniendo nombramiento honorario aprobado por mayoría simple de Cabildo, a propuesta de la Presidencia Municipal, durando en su encargo tres años y no podrán ser reelectos.
VI. El/la Comisario/a, quien participará únicamente con derecho a voz.
La Junta estará Presidida por el/la Presidente/a Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de ser necesario, en ausencia de éste, será presidida por el/la Secretario/a del Sector, con todas las atribuciones que se le otorguen a la Presidencia de la Junta en el presente ordenamiento.

ANEXO 14
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 10.- La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto, misma que estará conformada en los siguientes términos:
I. La/el Titular de la Presidencia Municipal;
II. Los/las Regidores/as Presidentes/as de las siguientes comisiones:
a) Comisión de Bienestar social;
b) Comisión de igualdad de Género;
c) Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas.
III. Tres Ciudadanas/os representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionadas con la actividad del Instituto.

ARTÍCULO 11.- En los casos de ausencia, quién se desempeñe como titular de la **Secretaría de Bienestar**, fungirá como representante del/de la Presidente/a en la Junta con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 18.- Para que las sesiones de la Junta sean válidas se requiere que haya sido convocada la totalidad de sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de éstos, debiendo estar presente el/la Presidente/a Municipal o, en su ausencia, quién sea titular de la **Secretaría de Bienestar.**

ARTÍCULO 22.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia o, en su ausencia, quién funja como titular de la **Secretaría de Bienestar**, el voto de calidad en caso de empate.

ANEXO 15
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto y se integrará de la siguiente forma, cada miembro con derecho a voz y voto:
I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno;
II. Los/las Regidores/as Presidentes/as de las siguientes comisiones;
a) Comisión de Juventud y Deporte;
b) **Comisión de Bienestar Social**, y
c) **Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología**.
III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.

ARTÍCULO 8.- En los casos de ausencia, quién se desempeñe como titular de la **Secretaría de Bienestar**, fungirá como representante del Presidente/a en las sesiones de la Junta, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14.- Para que las sesiones de la Junta sean válidas se requiere que hayan sido convocados la totalidad de sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de éstos, debiendo estar presente la/el Presidenta/e o, en su ausencia, el/la titular de la **Secretaría de Bienestar.**

ANEXO 16
REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 9.- La Junta es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de DESOM y se integrará de la siguiente forma:

I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno;
II. Los/as Regidoras/es Presidentas/es de las siguientes comisiones:
a) **Comisión de Bienestar Social**;
b) **Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas,** y
c) **Comisión de Gobernación y Legislación y Mejora Regulatoria;**
III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.
Todos los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto.
ARTICULO 10. Para los casos de ausencia del/de la Presidente/a Municipal en las sesiones de la Junta, fungirá como su representante con derecho a voz y voto, quién se desempeñe como titular de la **Secretaría de Bienestar.**
ARTÍCULO 21. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, teniendo la Presidencia, o en su ausencia quién funja como titular de la **Secretaría de Bienestar**, el voto de calidad en caso de empate.

ANEXO 17

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- de la I a la VI. - ...

VII. Secretario: **Secretario de Bienestar** del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

VIII. Secretaría: **Secretaría de Bienestar** del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

ARTÍCULO 8.- Las y los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno, se integrará de la siguiente forma:
I.- El Presidente o Presidenta **Municipal,** quien presidirá la Junta de Gobierno;

II.- CuatroRegidoresoRegidorasPresidentes/asdelasComisionessiguientes:
- **a) Comisión de Bienestar Social;**
- **b) Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;**
- **c) Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria**
- **d) Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo sustentable y Salud.**

III.- **Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad, cuyo perfil se identifique o relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Baja California**.

ARTÍCULO 11.- El **Secretario de Bienestar** fungirá como representante del Presidente en el Órgano de Gobierno, con derecho a voz y voto en ausencia de éste.

ANEXO 18
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
De la I a la V...
VI. SECRETARÍA. Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** Municipal de Tijuana, Baja California.
ARTÍCULO 4.- El Comité se integra de la siguiente manera:
I...
II. Por nueve (9) Consejeros Gubernamentales integrados por los siguientes servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California:
- A) Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad **Ciudadana y Protección Civil**;
- B) Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana**;
- C) Director de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- D) Director General de Policía y Tránsito Municipal;
- E) Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;
- F) Director del Centro de Control y Mando;
- G) Director de Planeación y Proyectos Estratégicos;
- H) Coordinador de Delegaciones Municipales, y
- I) **Fiscal Regional de Tijuana**, de la **Fiscalía General del Estado de Baja California.**

III...

Los...
El...
Por...
En...

ARTÍCULO 8.- La convocatoria para integrar el Comité deberá realizarse mediante publicación que emita el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad; en la página de internet del Ayuntamiento, así como en las diferentes dependencias y delegaciones del gobierno municipal, especialmente en aquellas de Seguridad **y Protección Ciudadana**.

La...

Las propuestas de representante de las Organización de la Sociedad Civil y grupo de colonos deberán dirigirse a la Comisión de Seguridad **Ciudadana y Protección Civil** del Cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California, la que dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria, enviará al Cabildo una propuesta de hasta el doble de los espacios a que se refiere el artículo 4 fracción I de este Reglamento, a efecto de que en la siguiente sesión de Cabildo se discuta la elección de dichos representantes.

ARTÍCULO 15.- Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, le corresponde:

De la I a la V...

VI. Estudiar y proponer a la **Fiscalía** y al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito y su impunidad;

De la VII a la XIII...

XIV. Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullajes en el Municipio y cualquier otro que establezca la Secretaria de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

XV...

XVI. Proponer anualmente a la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** de Tijuana, Baja California, la entrega de la condecoración al mérito, a los elementos que mejores servicios hayan prestado a la comunidad, sin prejuicio de la facultad de determinar otros estímulos;

XVII. Turnar ante la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** de Tijuana, Baja California, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la ley y en la normatividad por parte de los elementos de Seguridad Publica, debiéndose dirigir para tal efectos a la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

De la XVIII a la XXI...

XXII. Asistir, previa invitación a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto a los Fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que haya de ejercerse en el Municipio para el rubro de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

De la XXIII a la XXVI...

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

De la I a la XI...

XII. Convocar a los Delegados Municipales a rendir informes de actividades de prevención y seguridad que tratan con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, y

XIII...

ANEXO 19
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto y se integrará de la siguiente forma:
I. El/la Presidente/a Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará quién funja como titular de la **Secretaría de Bienestar**, con derecho a voz y voto;
II. Los/as Regidores/as Presidentes/as de las siguientes comisiones:
a) **Comisión de Bienestar Social;**
b) **Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología**;
c) **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**;
III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.

ARTÍCULO 15. Para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean válidas se requiere que hayan sido convocados la totalidad de sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de éstos, debiendo estar presente el/la Presidente/a Municipal o, en su ausencia, quién sea titular de la **Secretaría de Bienestar**.
ARTÍCULO 19. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia o, en su ausencia quién funja como titular de la **Secretaría de Bienestar**, el voto de calidad en caso de empate.

ANEXO 20
REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 10.- En términos del Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, emitido por H. Ayuntamiento Municipal, la Junta Directiva es el órgano jerárquico superior en la estructura del propio Organismo Municipal, y está integrada por:

I...

II. Tres regidores, presidentes de las comisiones relacionadas con los objetivos y actividades del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, que son las siguientes: Desarrollo **Metropolitano**, **Planeación, Urbanismo,** Obras y Servicios Públicos, y Vialidad y **Movilidad Urbana**; y

III...
Con...
Los...
Los...

ANEXO 21
REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.-Para efectos de este Reglamento, se estará a las definiciones establecidas en la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California, además de las siguientes:

Del I al III...

IV.- Secretaría: **La Secretaría de Bienestar** del Municipio de Tijuana;

Del V al XVI...

ARTÍCULO 44.- El Consejo, estará integrado por:
I. La/El **Secretaria(o) de Bienestar** del Municipio de Tijuana, fungiendo como suplente el titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;
II...
III. Un representante de la **Secretaría de Bienestar** del Gobierno del Estado;
IV. La/El Directora (o) de **Instituto Municipal de Participación Ciudadana,** que fungirá como secretario de actas con derecho solamente a voz;
V...

VI. Por un representante por cada uno de las siguientes Comisiones de la estructura del Consejo:

a) Asistencia social;
b) Grupos étnicos;
c) Migrantes;
d) **Igualdad de género**;
e) Educación;
f) Derechos humanos;
g) Cultura;
h) Deportes;
i) Jóvenes;
j) Desarrollo comunitario;
k) Discapacidad;
l) Salud;
m) Protección civil;
n) Organismos de servicio;
o) Medio ambiente, y
p) Rehabilitación de adicciones y reintegración

Como miembros honorarios del Consejo, con derecho a voz, participarán los regidores que presidan la Comisión de **Bienestar Social** y la de **Igualdad de Género** del Ayuntamiento de Tijuana, la Directora de Instituto Municipal de La Mujer y un representante de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

ANEXO 22
REGLAMENTO DEL CABILDO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 8.- El Comité se conformará de la siguiente forma:

I. La/El Munícipe **Regidor** que presida la Comisión de Juventud y Deporte, quien también presidirá el Comité;
II. La persona titular del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité;
III. Los Munícipes integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
IV. El Munícipe que presida la Comisión de **Igualdad de Género;**
V. Un representante de la Tesorería Municipal, y;
VI. Un representante del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California;

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a recibir un reporte trimestral que al efecto emitirá el Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, que contenga el estado que guardan los asuntos del Cabildo de la Juventud

ANEXO 23
REGLAMENTO PARA IMPULSAR Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA NO DISCRIMINACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Igualdad será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia por el Secretario de Gobierno Municipal y se integrará por las y los representantes de las instancias siguientes:

I. El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California (IMMUJER) quien fungirá como Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto.

II. Vocales, que serán las y los titulares de:

a) Comisión Edilicia de **Igualdad de Género.**
b) Comisión Edilicia de Derechos Humanos, **Migración** y Asuntos Indígenas.
c) Comisión Edilicia de **Bienestar Social**.
d) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).
e) Secretaría de Educación Pública Municipal.
f) Dirección Municipal de Salud
g) Tesorería Municipal.

Las y los integrantes...
La designación de...

ANEXO 24
REFORMA ALREGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA

Artículo 2.-Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
I. Avalúo con fines administrativos: Dictamen técnico que permite determinar el valor de un bien con base, entre otros criterios, en sus características físicas de ubicación, de uso y de la investigación exhaustiva, análisis y ponderación del mercado, realizado por perito valuador registrado por la Dirección de Catastro de la **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental,** y que plasmado en un documento escrito, cumple con los procedimientos técnicos de valuación establecidos por la Comisión, el cual sirve de base para los efectos que señala el artículo 9 de este Reglamento;

II a la XIII. ...
Artículo 6.-La Comisión actuara en forma colegiada y se integrará de la siguiente forma:
I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien fungirá como Presidente o quien designe en su representación.
II. El Síndico Procurador
III. El Regidor Presidente de la Comisión de **Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos.**
IV. **El titular de la Tesorería Municipal;**
V. **El titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;**

VI. El Titular de la Oficialía Mayor.
VII. **El titular del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.**
VIII.- Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, quien tendrá voz pero no voto.
Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente que será designado por el titular de la Dependencia a que represente.
Los demás Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, podrán participar en las sesiones de la Comisión, siempre y cuando sea de manera personal y no a través de representante, tendrán voz pero no voto, sin que su presencia sea necesaria para cumplir con el requisito del quórum.

ANEXO 25
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por los representantes de las instituciones y autoridades que se indican en el artículo 2 del Acuerdo de Creación del Consejo y serán los siguientes:

a) El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
b) Los integrantes del Ayuntamiento que presidan las comisiones siguientes: de **Planeación, Urbanismo,** Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; de Educación, Cultura, Bibliotecas, **Ciencia y Tecnología**; de **Desarrollo Metropolitano**, y de **Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**.
c) Tres integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), designados por dicho Consejo.
d) Un representante de cada una de las siguientes Direcciones Municipales: Administración Urbana, Catastro y Servicio Públicos Municipales, y de los siguientes organismos paramunicipales: Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana e Instituto Municipal de Arte y Cultura.
e) Un representante de cada una de las siguientes dependencias estatales: **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, Instituto de Cultura de Baja California y Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
f) Un(a) representante de cada una de las siguientes Dependencias Federales: Servicio Postal Mexicano Gerencia Tijuana, Telecomunicaciones de México Administración Tijuana; **Instituto Nacional Electoral**, Comisión Federal de Electricidad.
g) Un integrante de cada una de las Cámaras siguientes: Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda (CANADEVI) y Cámara Nacional de Comercio (CANACO).
h).- Aquellas Asociaciones, Colegios de Profesionistas e Instituciones Educativas de nivel superior que el propio Consejo considere, mismas tendrán derecho a voz pero no a voto.

ANEXO 26
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 3.- Con la finalidad de supervisar y mejorar el sistema de alumbrado público para el municipio de Tijuana, se formará **un** comité técnico asesor para el Municipio de Tijuana, integrado por:
I.- El Presidente Municipal de Tijuana, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser representado por el Secretario de Desarrollo **Territorial, Urbano y Ambiental** del Ayuntamiento de Tijuana.
II....
III.- Los regidores presidentes de las comisiones de **Planeación, Urbanismo,** Obras y Servicios Públicos; Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; y de Desarrollo **Metropolitano**.
De la IV a la IX...
Artículo 6.-El comité técnico asesor, será el responsable de atender los asuntos relacionados con la contaminación lumínica y la conservación de la calidad de la oscuridad natural del cielo del municipio de Tijuana, coadyuvando para que se elaboren y respeten las normas señaladas en este reglamento y aquellas que se consideren más adecuadas para cumplir con este cometido. Son atribuciones del comité las siguientes:

De la I a la VII...
VIII. Emitir las recomendaciones necesarias a la **Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental**, para que ésta se encuentre en condiciones de sancionar adecuadamente a los infractores de las disposiciones municipales previstas en materia de contaminación lumínica.
IX.- Proponer y analizar lineamiento y especificaciones de anuncios publicitarios iluminados y pantallas electrónicas.
X.- Presentar ante la Comisión de **Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos,** o ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, propuestas de reforma a los diferentes reglamentos, que resulten necesarias para la prevención de contaminación lumínica
XI.- Las demás que señale el presente reglamento y el Cabildo.

Para cumplir con estos objetivos, el Comité Técnico Asesor considerará las disposiciones señaladas en la Normas Oficiales vigentes y demás disposiciones normativas de la materia que se encuentren en vigor.

ANEXO 27
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.-El Comité Municipal contra las Adicciones, estará integrado por las siguientes:
I. Miembros permanentes con voz y voto:

a) Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el COMCA; y quien podrá ser representado por la persona titular de la Secretaría **de Bienestar.**
b) Titular del IMCAD (**Instituto Municipal Contra las Adicciones)**, quien coordinará el COMCA;
c) Quien preside la Comisión Edilicia de **Bienestar Social**;
d) Quien preside la Comisión Edilicia de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud**;
e) Quien preside la Comisión Edilicia de **Participación Ciudadana.**
f) Quien preside la Comisión Edilicia de **Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas**;
g) Quien preside la Comisión Edilicia **de Igualdad de Género;**
h) Quien preside la Comisión Edilicia de **Seguridad Ciudadana y Protección Civil**;
i) Titular de la Dirección Municipal de Salud;
j) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
k) Titular del Instituto Municipal del Deporte;
l) Titular del Instituto Municipal para la Juventud;
m) Titular del Instituto Municipal de la Mujer;

n) Titular de la Dirección de Prevención del delito y Participación Ciudadana;
o) Titular de la Dirección de atención al migrante;
p) Representante del Instituto de Psiquiatría de Baja California;
q) Dos representantes de los Centros de Integración Juvenil A.C.;
r) Representante de la sociedad civil que trabaje temas en el área de adicciones; y
s) Dos representantes de la sociedad civil que trabajen en la ciudad con la metodología de reducción del daño.

II.- Se podrá invitar con derecho a voz a:

Del inciso a) al inciso i)...
Los que...

Del 1 al 4...

ANEXO 28
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- La junta de Gobierno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, estará integrada por:

I....

II. **Cuatro** Regidores Presidentes de las comisiones **siguientes: Participación Ciudadana; Desarrollo Metropolitano; Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria e Igualdad de Género**, con derecho a voz y voto, quienes contarán con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, **debiendo** designarlos por escrito interpuesto ante el Secretario Técnico, mismos que tendrán derecho a voz y voto, y

III. Cuatro representantes propietarios que pertenezcan a organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto nombrados por el Ayuntamiento, de temas propuestas por el Presidente Municipal, quienes duraran en su encargo o comisión tres años. Contaran con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, debiendo designarlos por escrito ante el Secretario Técnico y tendrán derecho a voz pero no a voto.

ANEXO 29
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento de entenderá por:
De la I a la XVII...
XVIII. Reglamento: al presente Reglamento **Interno** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana.
De la XIX a la XXI...

ARTÍCULO 15.- Conforme al marco jurídico que regula la Administración Pública Municipal, son autoridades de Seguridad **y Protección Ciudadana** Municipal las siguientes:
I...
II. **El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana**;
De la III a la V...
ARTÍCULO 37.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
De la I a VI...
VII. Coordinar acciones con la Secretaría de **Bienestar** y con la Unidad de Vinculación Social, para la formación de redes ciudadanas de prevención y cohesión social en materia de seguridad;
De la VIII a la XXXII...
La Dirección...

ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la **Tesorería Municipal** y la **Dirección de Contraloría de la Sindicatura Procuradora**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior.

ANEXO 30
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
De la I a la V...
VI. Coordinar los proyectos de modificación, creación de reglamentos, normas y decretos que rijan en materia de ingresos de los organismos que conforman el sector de **bienestar**, para someterlos a consideración del Secretario;
VII y VIII...
ARTÍCULO 23.- El Departamento de Apoyo a Seguridad Publica tendrá las siguientes funciones y atribuciones;
I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas encaminados a brindar apoyo médico a la Secretaria de Seguridad **y Protección Ciudadana**, para la elaboración de dictámenes de estado físico o de lesiones de los detenidos que son turnados a las Agencias del Ministerio Público, para la elaboración de certificados médicos de esencia y participación en operativos de la propia **SSPC** solicite;
De la II a la V...
VI. Coordinarse con Sindicatura **Procuradora** en las acciones que esta instancia realiza con el personal operativo de la Secretaria de Seguridad y **Protección Ciudadana**;
De la VII a la XI...
ARTÍCULO 24.- El Departamento del Control Animal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
De la I a la III...
IV. Asesorar a la comunidad y a propietarios de mascotas, en temas relativos al cuidado y control de animales, así como a las funciones que realiza el Centro de Control Animal, a los dispuesto en el **Reglamento de Protección a los Animales Domésticos para el Municipio de Tijuana, Baja California**, y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-033-SAG/ZOO-2014**;
V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Fomento Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Desarrollo Social Municipal, Delegaciones Municipales, Secretaría de Seguridad **y Protección**

Ciudadana y con organismos no gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla;
De la VI a la X...

ANEXO 31
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 26.- De la Policía Municipal.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**.
ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido a los **miembros policiales**, de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana:**

De la I a la V...
ARTÍCULO 177.- El personal de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** está obligado de proporcionar la información que requiera el turista y/o visitante con amabilidad y buen trato.
ARTÍCULO 177 TER.- El personal de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** está obligado a proporcionar la información que requieran las personas en contexto de migración y en situación de calle, con amabilidad y buen trato, y trasladarlos a la Dirección Municipal de Atención al Migrante, o **canalizarlos** a DIF Municipal en el caso de que la persona lo solicite, para su tratamiento correspondiente.
ARTÍCULO 196 bis.- Los infractores que cometan actos de violencia contra las mujeres, deberán acudir a una capacitación obligatoria de mínimo cuatro horas sobre nuevas masculinidades y prevención de la violencia de género, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**. De manera adicional se le ofrecerá una terapia psicológica breve de un periodo no mayor a seis meses.
En...
Para...
Los...
ARTÍCULO 206.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún **miembro**, agente o empleado de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, podrán acudir en queja ante el Juez Municipal el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

ANEXO 32

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 16.- El responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento es el Presidente Municipal a quien se le denomina Presidente de la Junta, que está integrada por él, un regidor, tres vecinos, y un operador que se denomina Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento. El Regidor será quien

presida la Comisión de Gobernación, **Legislación y Mejora Regulatoria** del Cabildo y los vecinos serán designados conforme a la convocatoria pública que para el efecto se emita.
ARTÍCULO 48.- Corresponde a la coordinación de Delegaciones las siguientes funciones:

De la I a la VII...

VIII. Coordinar en conjunto con la Secretaria de **Bienestar** Municipal la creación promoción y seguimiento de todos los comités de participación ciudadana, obras, desarrollo social y todos aquellos relacionados con la base social municipal;
IX...

ANEXO 33
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Miembros de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** de Tijuana, así como para las demás autoridades municipales a quienes se les encomienda una función en el mismo y tiene por objeto regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Miembros de la Secretaría, en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
De la I a la III...
IV. Comisión: La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del Municipio de Tijuana.
De la V a la IX...
X. Instituto: Al Instituto de Capacitación y Adiestramiento Profesional de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del **m**unicipio de Tijuana, Baja California.
XI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de** Baja California.
De la XII a la XVI...
XVII. Presidente: Al Presidente de la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del **m**unicipio de Tijuana, Baja California.
XVIII. Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del Municipio de Tijuana, Baja California.
XIX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del **m**unicipio de Tijuana, Baja California.
XX. Secretario: Al Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana** del **m**unicipio de Tijuana, Baja California.
XXI y XXII...
XXIII. Servicio Profesional de Carrera: Al Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del municipio de Tijuana.
XIV...
ARTÍCULO 10.- La Jerarquía de Comisario será ocupada por el Director General de Policía y Tránsito, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública **Municipal** del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, una vez cumplido con los requisitos señalados en las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 14.- Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Instituciones policiales de regirse por sus propias leyes, en correlación con el artículo 73 de la Ley Nacional y 131 de la Ley Estatal, se

reglamentan las condiciones del servicio activo de los Miembros de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** del **m**unicipio de Tijuana.
Lo...
ARTÍCULO 188.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá estar integrada como mínimo de la siguiente forma:
I. Un Presidente que será el Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana** con voz y voto.
De la II a la VII...
El...
ARTÍCULO 190.- La Comisión sesionará en la sede de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana** por convocatoria emitida por el Secretario en los términos de este Reglamento.
ARTÍCULO 196.- Son atribuciones de la **C**omisión las siguientes:
De la I a la XI...
XII. Informar al Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana** o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
De la XIII a la XVI...
A)...
B)...
ARTÍCULO 220.- Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite en relación con el régimen disciplinario, la comisión se integrará de la forma siguiente:
I. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana**;
II...
III. Seis vocales, que serán:

a) ...
b) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad **Ciudadana y Protección Civil**;
c) El Regidor presidente de la Comisión de Derechos Humanos **Migración**y Asuntos Indígenas del Cabildo de Tijuana, Baja California;
d) ...
e) ...
f) ...

En...
El...

ANEXO 34
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:
I.. Una Presidencia, ejerciendo ese cargo, quien presida la titularidad del Poder Ejecutivo Municipal;
II. Una Secretaría, que será quien Presida la Comisión; y
III. Por las siguientes vocalías: Tres Regidores

a) Comisión de Desarrollo Económico Turismo y Asuntos Fronterizos;
b) Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;
c) Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Público;
d) Tres representantes del sector empresarial;
e) Tres representantes del sector social;
f) Tres representantes del sector académico;
g) Quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Gobierno Municipal;
h) Quien ejerza la titularidad de la Coordinación de Gabinete;
i) Quien ejerza la titularidad de la Tesorería Municipal;
j) Quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.